

OBSERVACION 1 - Indicadores de Endeudamiento y Rentabilidad del activo.

Fecha: 16 de Octubre de 2026

Entidad: BMIND SAS BIC

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2026

Señores

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Comité Evaluador / Proceso de Contratación

Ciudad

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-04-FCM-2026 (adquisición de servidores para base de datos).

Respetados señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso de la referencia, y dentro del término previsto para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos formular respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración, con el propósito de contribuir a la claridad, objetividad y pluralidad de oferentes del proceso:

OBSERVACIÓN No. 1. Indicador de endeudamiento $\leq 73\%$ (PPC p.55; AF p.8)

Observación / solicitud: Solicitamos precisar que el índice de endeudamiento se verificará con el indicador certificado en el RUP, expresado con dos decimales, tal como lo certifica la Cámara de Comercio (p. ej. $0,73 = 73\%$), y no recalculado con cifras de mayor precisión. Subsidiariamente, solicitamos ajustar el límite a 'hasta el 74%', en consideración a que en la comercialización de tecnología el pasivo corriente está compuesto mayoritariamente por cuentas por pagar a fabricantes y mayoristas e ingresos diferidos por renovaciones, que no representan endeudamiento financiero.

Fundamento: Ley 1150/2007 art. 5 num. 1 y art. 6 (el RUP es plena prueba); Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2 (requisitos habilitantes adecuados y proporcionales); Manual CCE M-DVRHPC.

OBSERVACIÓN No. 2. Rentabilidad del activo $\geq 0,05$ (PPC p.57; AF p.10)

Observación / solicitud: Solicitamos ajustar la rentabilidad del activo a 'igual o superior a 0,01'. El análisis del sector que soporta el indicador presenta inconsistencias que impiden considerarlo representativo: (i) en la tabla NIIF Plenas el pasivo corriente del sector (\$1.875.671.453) es superior al pasivo total (\$735.164.430), lo que es contablemente imposible; (ii) el análisis NIIF Pymes se refiere a la actividad 'CIU N7911 – Actividades de las agencias de viaje', ajena al objeto; (iii) la muestra se limita a tres empresas. Adicionalmente, el objeto (compraventa de un appliance de fabricante) se garantiza con la garantía de cumplimiento y calidad, y un ROA de 0,05 excluye a canales autorizados con alta base de activos por inventario y cartera, restringiendo la pluralidad de oferentes.

Fundamento: Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.1.1.6.1 (análisis del sector) y 2.2.1.1.1.6.2 (proporcionalidad); Ley 80/1993 art. 24 y 25 (transparencia, economía); Ley 1150/2007 art. 5.

En atención a la observación presentada sobre los requisitos habilitantes establecidos en el numeral III. CAPACIDAD FINANCIERA – *DOCUMENTOS FINANCIEROS*, específicamente en relación con los indicadores de **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO y RENTABILIDAD DEL ACTIVO**, del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada subasta inversa No. **SASI-004-FCM-2026**, cuyo objeto es: “*Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada*”. La entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Para la estructuración de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la Entidad tomó como información válida y suficiente la información financiera correspondiente al último año disponible, con corte al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, bajo los marcos normativos NIIF Plenas y NIIF para PYMES, disponible en el siguiente enlace: <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

La información analizada corresponde a empresas clasificadas en la actividad económica **4651 – Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática**, la cual guarda relación directa con el objeto contractual, evidenciando el cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos, permitiendo garantizar una selección objetiva.

Así mismo, los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, se determinaron con fundamento en el estudio del sector y el análisis de riesgos del proceso, considerando la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución, el presupuesto estimado y las condiciones del mercado, de conformidad con el marco normativo aplicable, en particular el Decreto 1082 de 2015,, procurando que los indicadores exigidos fueran proporcionales y razonables frente a las necesidades del proceso, sin imponer restricciones injustificadas a la participación.

Los indicadores financieros y organizacionales fueron definidos garantizando **LA PLURALIDAD DE OFERENTES** para los dos grupos de información analizados, cuya justificación fue publicada en la plataforma SECOP II desde el inicio del proceso, conforme se describe a continuación:

- **Indicador de Endeudamiento**

1. De las cuarenta y seis (46) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PLENAS y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 73,91% cumplen con el indicador de *Nivel de endeudamiento*.
2. De las ochenta y dos (82) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PYMES y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 79,27% cumplen con el indicador de *Nivel de endeudamiento*.

Los resultados obtenidos evidencian que el indicador definido permite la participación de un porcentaje representativo de las empresas analizadas en ambos grupos de información

financiera. En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido resulta razonable y proporcional, de acuerdo con las condiciones identificadas en el estudio del sector, y que no se encuentra justificada su modificación.

Así mismo, se precisa que la verificación del cumplimiento de los indicadores financieros de los proponentes se realizará con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, conforme a la normatividad aplicable. No obstante, dicha precisión no implica la modificación del valor máximo exigido para el indicador de endeudamiento establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad **NO SE ACOGE** a la observación presentada por el proponente, toda vez que los resultados del análisis financiero del sector sustentan el indicador de endeudamiento definido y no se identifican razones suficientes que justifiquen modificar los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

- **Indicador Rentabilidad del Activo**

Revisada la observación, la Entidad precisa que en el documento de análisis del sector se identificó un error de transcripción en la descripción de la actividad económica correspondiente a las empresas analizadas bajo NIIF para Pymes, al referirse a la actividad económica CIU N7911 - Actividades de las agencias de viaje. No obstante, se aclara que dicho error corresponde exclusivamente a la descripción contenida en el documento y no afectó la selección de la muestra ni el análisis financiero realizado, toda vez que estos se efectuaron con base en información de empresas clasificadas en la actividad económica **CIU 4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática**, actividad que guarda relación con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad informa que la información utilizada para la determinación de los indicadores financieros corresponde a empresas del sector pertinente y, por tanto, las conclusiones del estudio conservan plena validez técnica.

Finalmente, la entidad precisa que desde el inicio se garantizó la PLURALIDAD DE OFERENTES del indicador, así:

1. De las cuarenta y seis (46) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PLENAS y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 63,04% cumplen con el indicador de *Rentabilidad del Activo*.
2. De las ochenta y dos (82) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PYMES y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 65,85% cumplen con el indicador de *Rentabilidad del Activo*

Sin embargo, en consideración a lo anterior, y con el propósito de ampliar aún más la pluralidad de oferentes, la Entidad **SE ACOGE PARCIALMENTE** a la observación presentada por el proponente, modificando el indicador así:

- **Rentabilidad del Activo:**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL = igual
o superior a 0,02

OBSERVACION 2- Indicador Capital del Trabajo

Fecha: 16 de Octubre de 2026

Entidad: HOLÍSTICA ORGANIZACIONAL SAS



NIT: 900.381.048-1

Bogotá, 16 de octubre de 2026

Señores
FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
SELECCIÓN ABREVIADA SASI-04-FCM-2026

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SASI-04-FCM-2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente en mi calidad de Representante Legal de **HOLISTICA ORGANIZACIONAL SAS con NIT 900.381.048-1**, de manera atenta envío las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es ***"Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la Función pública asignada"***.

OBSERVACIÓN 1 — CAPITAL DE TRABAJO DEL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Documento: Proyecto Pliego de Condiciones
Página: 56 de 82
Numeral: Capacidad Financiera – Capital de Trabajo.

Texto a observar:

"Capital de trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente = igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al proceso."

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y reducir el requisito de **capital de trabajo igual o superior al 100% del presupuesto oficial**, estableciendo un porcentaje

proporcional a las necesidades reales de financiación del contrato, su plazo de ejecución, forma de pago, nivel de riesgo y condiciones propias del sector.

La exigencia actual implica que el proponente debe disponer de capital de trabajo equivalente a la totalidad del valor del contrato, aun cuando dicho indicador no necesariamente representa el monto de recursos que deberá financiar durante la ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos establecer un nivel de capital de trabajo proporcional al flujo financiero efectivamente requerido para ejecutar el contrato, sustentado en el análisis del sector y en la estructura de pagos definida por la Entidad.

Justificación técnica

El capital de trabajo mide los recursos corrientes disponibles una vez descontadas las obligaciones corrientes. Exigir un valor equivalente al **100% del contrato** supone, en la práctica, que el contratista debe demostrar capacidad financiera corriente para cubrir anticipadamente la totalidad de la contratación, independientemente de su estructura real de ejecución y pagos.

Esto puede excluir empresas financieramente sólidas que cuentan con niveles adecuados de liquidez y bajo endeudamiento, sin que exista necesariamente un mayor riesgo técnico para la ejecución.

Justificación jurídica

Los requisitos habilitantes deben guardar relación con el riesgo, naturaleza y valor del contrato y ser **adecuados y proporcionales**. Colombia Compra Eficiente ha reiterado en 2026 que la capacidad financiera no debe establecerse mediante la aplicación mecánica de fórmulas, sino considerando naturaleza, valor, plazo, forma de pago y riesgos del contrato.

Justificación financiera

Una exigencia del 100% restringe significativamente la concurrencia y puede terminar favoreciendo únicamente empresas con estructuras extraordinariamente altas de activo corriente. Una mayor pluralidad de oferentes puede incrementar la competencia económica en la subasta inversa y generar mejores precios para la Entidad.

En atención a la observación presentada sobre los criterios habilitantes establecidos en el numeral III. CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS, relacionados con **CAPITAL DE TRABAJO**, al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada subasta inversa No. **SASI-004-FCM-2026**, cuyo objeto es: “Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.” La entidad informa que, para la estructuración de los indicadores financieros y organizacionales, tomó como información válida y suficiente los estados financieros correspondientes al último año disponible, con corte al 31 de diciembre de 2025, publicados en el Sistema de la Superintendencia de Sociedades, bajo los marcos normativos NIIF Plenas y NIIF para PYMES, <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>; dicha información corresponde a empresas clasificadas en la actividad económica **4651 – Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática**, la cual guarda relación directa con el objeto contractual, evidenciando el cumplimiento de los indicadores de

capacidad financiera y organizacional exigidos, permitiendo garantizar una selección objetiva.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera fueron definidos con fundamento en el estudio del sector y el análisis de riesgos realizado para el proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Para su determinación se evaluó la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor del contrato y las condiciones del mercado, procurando que los indicadores exigidos fueran proporcionales y razonables frente a las necesidades del proceso.

En ese sentido, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones permiten verificar de manera objetiva la solidez financiera de los proponentes, sin constituir barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

Los indicadores financieros y organizacionales fueron definidos **GARANTIZANDO LA PLURALIDAD DE OFERENTES** para los dos grupos de información analizados, cuya justificación fue publicada en la plataforma SECOP II desde el inicio del proceso, conforme se describe a continuación:

- **Capital de Trabajo**

1. De las cuarenta y seis (46) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PLENAS y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 80,43% cumplen con el indicador de *Capital de Trabajo*.
2. De las ochenta y dos (82) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PYMES y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 69,51% cumplen con el indicador de *Capital de Trabajo*.

Sin embargo, en consideración a lo anterior, y con el propósito de ampliar aún más la pluralidad de oferentes, la Entidad **SE ACOGE** a la observación presentada por el proponente, modificando el indicador así:

- CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE = igual o mayor al 70% del presupuesto oficial asignado al proceso.

OBSERVACION 3 – Indicador Índice de Liquidez

Fecha: 16 de Octubre de 2026

Entidad: MEDIA COMMERCE



Pereira, 16 de octubre de 2026

Señores

FEDERACION COLOMBANA DE MUNICIPIOS

Bogotá

Asunto: Observaciones al proceso cuyo objeto es SASI-04-FCM-2026 “Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.”.

IVAN ORLANDO DIAZ OCAMPO, actuando en representación de la Empresa **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.** mediante la presente, se permite realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyo objeto es: “Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.” misma que realizo bajo los siguientes términos:

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Solicitud de modificación del indicador de liquidez y ampliación del plazo de ejecución contractual.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación de los interesados en el proceso de selección de la referencia, y con el propósito de contribuir a la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la adecuada ejecución del objeto contractual, presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, relacionadas con los requisitos de capacidad financiera y el plazo de ejecución previsto para la adquisición de servidores de bases de datos.

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DEL INDICADOR DE LIQUIDEZ A 1,1

Referencia: Proyecto de pliego de condiciones, apartado de capacidad financiera, página 54.

Condición establecida por la entidad

El proyecto de pliego de condiciones establece que el índice de liquidez de los proponentes debe ser igual o superior a 1,25, calculado mediante la relación entre el activo y el pasivo corrientes.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la Federación Colombiana de Municipios modificar el requisito de capacidad financiera correspondiente al índice de liquidez, disminuyendo el valor mínimo exigido de 1,25 a **1,10**, de manera que el requisito quede establecido así:

Índice de liquidez $\geq 1,10$.

Justificación jurídica y financiera

La definición de los indicadores financieros debe responder a las necesidades reales del proceso contractual y guardar relación con los riesgos asociados a su ejecución, procurando que los requisitos habilitantes sean proporcionales y no se conviertan en barreras injustificadas de acceso para los posibles oferentes.

En ese sentido, solicitamos que la entidad evalúe la pertinencia de mantener el umbral de liquidez en 1,25, teniendo en cuenta que el objeto contractual consiste en la adquisición de servidores para bases de datos, con un presupuesto oficial de **\$2.056.692.370**, según los estudios previos aportados.

La disminución solicitada permitiría que empresas con capacidad financiera suficiente, experiencia en el suministro de infraestructura tecnológica y acceso a canales autorizados de fabricantes puedan participar en el proceso, aun cuando sus estructuras de capital de trabajo no alcancen el umbral actualmente establecido.

Es importante precisar que un indicador de liquidez de 1,10 representa una relación positiva entre activos y pasivos corrientes, sin que ello implique, por sí solo, una garantía absoluta de cumplimiento. Por tanto, la evaluación de la capacidad financiera debe considerar el conjunto de indicadores definidos por la entidad y su correspondencia con las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la exigencia de un indicador más restrictivo que el solicitado puede limitar la concurrencia de proveedores especializados en infraestructura tecnológica, cuya operación financiera puede estar vinculada a líneas de crédito comerciales, acuerdos con fabricantes, cupos de financiación y condiciones de pago propias del sector.

Por consiguiente, solicitamos a la entidad analizar la posibilidad de adoptar un umbral de liquidez de 1,10, previa verificación de su suficiencia frente a las obligaciones, los riesgos y las condiciones de pago previstas en el proceso.

Esta solicitud se formula en consonancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como con los principios de selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación pública.

Petición concreta

Solicitamos modificar el requisito de índice de liquidez contenido en el proyecto de pliego de condiciones, de forma que se permita la participación de proponentes cuyo indicador sea igual o superior a 1,10, siempre que cumplan los demás requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

En atención a la observación presentada sobre los criterios habilitantes establecidos en el numeral III. CAPACIDAD FINANCIERA – *DOCUMENTOS FINANCIEROS*, relacionados con **ÍNDICE DE LÍQUIDEZ**, al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada subasta inversa No. **SASI-004-FCM-2026**, cuyo objeto es: “Adquirir servidores para base de datos para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.” La entidad informa que, para la estructuración de los indicadores financieros y organizacionales, tomó como información válida y suficiente los estados financieros correspondientes al último año disponible, con corte al 31 de diciembre de 2025, publicados en el Sistema de la Superintendencia de Sociedades, bajo los marcos normativos NIIF Plenas y NIIF para PYMES, <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>; dicha información corresponde a empresas clasificadas en la actividad económica **4651 – Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática**, la cual guarda relación directa con el objeto contractual, evidenciando el cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos, permitiendo garantizar una selección objetiva.

En atención a su observación, los requisitos habilitantes de capacidad financiera fueron definidos con fundamento en el estudio del sector y el análisis de riesgos realizado para el proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Para su determinación se evaluó la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor del contrato y las condiciones del mercado, procurando que los indicadores exigidos fueran proporcionales y razonables frente a las necesidades del proceso.

En ese sentido, la Entidad considera que los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones permiten verificar de manera objetiva la solidez financiera de los proponentes, sin constituir barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

Los indicadores financieros y organizacionales fueron definidos **GARANTIZANDO LA PLURALIDAD DE OFERENTES** para los dos grupos de información analizados, cuya justificación fue publicada en la plataforma SECOP II desde el inicio del proceso, conforme se describe a continuación:

- **Índice de Liquidez**

1. De las cuarenta y seis (46) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PLENAS y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 71,74% cumplen con el indicador de *índice de liquidez*.
2. De las ochenta y dos (82) empresas que reportan información ante la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF PYMES y que desarrollan la actividad económica objeto del proceso, se determinó que el 80,49% cumplen con el indicador de *índice de liquidez*.

Sin embargo, en consideración a lo anterior, y con el propósito de ampliar aún más la pluralidad de oferentes, la cual se encontraba garantizada desde la estructuración del proceso mediante la definición de los indicadores financieros, la Entidad **SE ACOGE** a la observación presentada por el proponente, modificando el indicador así:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Se evaluará con la siguiente razón y deberá ser igual o mayor a 1,10.